

“alternativo; se utilizará el eléctrico en la prima y el hidrógeno “carburado en la madrugada”;

Considerando: Que el Congreso Nacional debe, para el bien de la comunidad y garantía de los concesionarios, aclarar el punto convenientemente,

RESUELVE:

Art. 1º Modificar el artículo 6º de la concesión otorgada en fecha 29 de Mayo de 1886, á los Señores A. Deetjen y G. Carranza para el establecimiento del alumbrado público y privado de esta Capital, en los términos siguientes: “Art. 7º “El alumbrado “público durará desde la puesta solar, á las 5 de la mañana”.

Art 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 24 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—F. García Godoy.—Los Secretarios.—Natalio Redondo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 29 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia,

M. M. GAUTIER.

Refrendada: El Ministro de Fomento. &, interino.—Ignacio M. González.

Núm. 3009.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada por el ciudadano V. P. de la R. en ejercicio de la Presidencia, al ciudadano haitiano André Germain Bussy Poujol.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor André Germain Bussy Poujol, mayor de edad, natural de Cabo Haitiano, República de Haití, residente en el país desde hace más de dos años, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia, solicitando carta de Naturalización;

Atendiendo: a que hace más de dos años que reside en la República, á que es mayor de edad, y que hace expresa renuncia de la Nacionalidad Haitiana, á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo, dicho Pacto fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución;

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley, que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Es-paillat, al señor André Germain Bussy Poujol, natural de Cabo Haitiano, República de Haití, quien desde ese momento será reconocido como ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta todos los fueros y prerrogativas garantizados por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Naturalización será publicada en la Gaceta Oficial y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M^º González.

Registrada al número 13, folio 26.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—T. Brea Tejada.

Registrada, número 2.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.
